



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

2015 Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2409

USHUAIA, 04 NOV 2015

VISTO la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Nacional 26150 de Educación Sexual Integral, la Ley de Educación Nacional 26206, Ley Provincial de Educación 1018, la Ley Provincial 521 Ley de Protección Integral de la Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias y la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 217 Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas relacionadas con la vida escolar ;y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte, sustentados en el principio del interés superior del niño.

Que la Ley Provincial 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, en igual sentido que la Ley Nacional 26061 garantiza la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Ley de Educación Nacional 26206 y la Ley Provincial de Educación 1018, garantizan trayectorias continuas, completas y de calidad, por lo que exige la debida intervención de las instituciones en la construcción subjetiva de los estudiantes con el objeto de lograr el interés último del sistema educativo.

Que la jurisdicción debe, en el marco de la normativa vigente, acompañar a los equipos institucionales para la toma de decisiones en relación con la Protección de Derechos que asisten a las/os estudiantes.

Que las escuelas de Nivel Secundario, a través de sus Departamentos de Orientación, se involucran cotidianamente en situaciones complejas que podrían afectar la trayectoria escolar de niñas, niños y adolescentes en relación con la vulneración de sus derechos.

Que el Estado Provincial a través de las Direcciones Escolares se constituye como agente responsable sobre la concreción de acciones específicas en resguardo de la integridad psico-física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Que resulta indispensable la implementación de un Marco de Referencia para la intervención en posibles situaciones de vulneración de derechos, que permita el desarrollo de las acciones comunes dentro de un circuito de procedimientos, en todas las instituciones educativas del nivel en la jurisdicción.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 17° de la Ley Provincial 859.

Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Marco de Referencia y Circuito de Procedimientos para la intervención en
///...2.-

G.T.F.
H. <i>ge</i>
R. <i>ge</i>
A.



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación

.../1/2.-

posibles situaciones de vulneración de derechos, el que acompaña a la presente Resolución, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

2409

RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2015.-

G.T.F.
H. <i>[Signature]</i>
R. <i>[Signature]</i>
A.

[Signature]
Lto. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.ED. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

2409

/15.-

**Marco de Referencia para la intervención
en posibles situaciones de vulneración de derechos
PROPUESTA EN CLAVE DE DERECHOS**

El cambio de paradigma en relación con la infancia y la adolescencia, encuentra sustento a partir del año 2005 en la Ley Nacional 26.061¹ de "Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", que deroga la antigua Ley Nacional de Patronato 10903, obligando a cambios en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, en las relaciones de éste con niñas, niños y adolescentes y con la sociedad en general. Este cambio implica un importante reacomodamiento de todos los actores que se desempeñan en el campo de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia. Nuevas reglas de juego y nuevas formas de pensar y hacer deberán plasmarse en las modalidades de trabajo de todas las áreas de atención y servicios para la infancia y adolescencia, provinciales, municipales, judiciales, educativas, de salud y sociales y de las organizaciones de la sociedad civil.

El paradigma de la protección integral de los derechos se constituye en un consenso por el cual niñas, niños y adolescentes son ciudadanas/os sujetos de derechos, y que tanto las instituciones como las/os profesionales que de algún modo organizan la vida escolar, la administración de servicios de salud y de justicia, lo deben asumir como fundamento operativo de las nuevas políticas sociales sobre niñez y adolescencia.

Entre la acción y la contradicción se ha ido construyendo a lo largo de los tiempos un modo de entender los derechos de niñas, niños y adolescentes. ¿Cuánto de lo que versa la ley se ha llegado a comprender y aceptar?, ¿cuántas veces se siente que deberían tomarse "otras medidas"? Cuando esto ocurre, ¿se recuerda que niñas, niños y adolescentes son ciudadanos sujetos de derechos?, ¿cómo se sortea la profunda diferencia entre las leyes que "protegían al niño" y las que definen la "protección integral de sus derechos"? Ahora parece no ser lo mismo proteger "a los sujetos" que proteger "sus derechos"; allí radica quizás la diferencia entre hacerle lugar al sujeto de derechos y saberlo con necesidades que dejan fuera al histórico poder de propietario/padre/tutor, pero convocan nuestra responsabilidad como adultos.

Para actuar posibles procedimientos ante las manifestaciones de presunción de vulneración sufridas por niñas, niños y adolescentes, en contextos de violencia doméstica o interpersonal se debe considerar que el tratamiento de las problemáticas psicosociales complejas, requieren de un esfuerzo para la comprensión desde una lógica no habitual y despojada de algunos preconceptos que damos como naturales en los vínculos familiares o "basados en el amor".

Es necesario entonces pensar a cada referente/adulto/profesional/educador, en tanto corresponsables como garantes de derechos, que ante las necesidades de las/os estudiantes y en particular, ante las demandas especiales de niñas/os y adolescentes, requieren de nuestra atención y dedicación, y en este contexto, se deben

///...2.-

G.T.F.
H. <i>gl</i>
R. <i>f</i>
A.

¹Ley 26.061 De Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes - Sancionada: 28/09/2005 Promulgada de Hecho: 21/10/2005 <http://www.senaf.gov.ar/ley26061.htm>



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación

...//2.-

generar vínculos permeables. Hacerse presente en la vida de las/os estudiantes es el dato fundamental de la acción educativa dirigida a quienes se hayan en situación de dificultad personal y socio-familiar. La presencia es el concepto central, el instrumento clave y el objetivo mayor de esta propuesta.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2409

Referencia Ley 26.061/05 TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

ARTÍCULO 2° - APLICACIÓN OBLIGATORIA.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTÍCULO 3° - INTERÉS SUPERIOR.

A los efectos de la presente Ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

///...3.-

G.T.F.
H.
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///3.-

En su Art. 9° - Derecho a la dignidad y a la integridad personal. Establece: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley."

La escuela puede promover factores protectores, fortaleciendo la autonomía y expresión de niñas y niños y adolescentes, brindando espacios de confianza y escucha sensible.

MANIFESTACIÓN O DEVELAMIENTO DE LA SITUACIÓN

El/la estudiante ante cualquier adulto del colegio expresa:

- Sufrir violencia física², psicológica³ y/o emocional.
- Sufrir insultos, hostigamiento, control, invasión de privacidad, de modo reiterado.
- Sufrir Abuso Sexual Intrafamiliar/interpersonal⁴.
- Sufrir violencia en un vínculo de noviazgo⁵.

///...4.-

G.T.F.
H.
R.
A.

2 Situaciones en que niñas/os y adolescentes son objeto de agresiones por parte de los adultos familiares y/o allegados, con consecuencias físicas leves, moderadas y/o graves (como lesiones cutáneas, oculares o viscerales, fracturas, quemaduras, lesiones permanentes y/o muerte.)

3 Situaciones en que las niñas/os y adolescentes son objeto de una reiterada violencia verbal, desvalorización, amenazas, conductas invasivas y/o presión psicológica que les resulta perjudiciales.

4 Situaciones en que niñas/os y adolescentes se ven sometidos por parte de un adulto a un delito contra la integridad sexual, que presupone violencia, por ser una experiencia profundamente destructiva, desorientadora, que va más allá de la capacidad de menores de edad para asimilarla (incapacidad de consentir o rechazar). Interfiere con los logros del desarrollo normal del concepto del sí mismo y la relación con los otros resulta seriamente interrumpida por los patrones socio afectivos de interacción con el abusador. No es necesario que exista relación física para considerar una situación de abuso. Se estipula como abuso también, cuando se utiliza al niño, la niña o al adolescente como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal. Esta categoría abarca, entonces, diversas modalidades como: relaciones incestuosas, violación, vejación sexual (tocar al niño/a - con o sin ropa - de manera inapropiada, o bien, alentar, forzar o permitir a un niño/a que toque a un adulto para que éste obtenga excitación sexual) y abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exhibición de órganos sexuales para obtener gratificación, realización del acto sexual o masturbación en presencia de una persona menor de edad, uso de niños para material pornográfico, etc.).

5 Situaciones que causan daño físico y/o emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, descrédito, manipulación o aislamiento, incluyendo la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos, chantaje, ridiculización, explotación, limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA DEL ORIGINAL

2409

...///4.-

Las personas adultas del colegio deben:

- Mostrar disposición para la escucha.
 - Fortalecer el vínculo de confianza.
 - Creer en la palabra de niñas, niños y adolescentes.
 - Decir que ha hecho lo correcto al develarlo, valorando positivamente, en forma expresa que lo haya contado.
 - No emitir juicios valorativos hacia las familias, no juzgar, no confrontar con la familia.
 - Aclarar que hay que buscar ayuda especializada explicitando la posible intervención de actores ajenos a la institución que colaborarán en el abordaje.
 - Mantener la calma y evitar proceder como si se tratara de una situación de urgencia, comunicarse telefónicamente con la supervisión.
- Solo en casos de urgencia y cuando la situación lo requiera, convocar a la ambulancia del Hospital o asistir al Centro de Salud más próximo. Dar aviso a la familia
 - Promover un trabajo cooperativo entre las/los profesionales/docentes y/o equipos que atenderán la problemática familiar y la del estudiante en particular.



Acciones a llevar adelante para la intervención:

Ante la toma de conocimiento de cualquier forma de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, en el marco de lo intrafamiliar o interpersonal, el personal del Colegio deberá informar de modo verbal o por escrito al equipo de gestión.

La autoridad del Colegio ante la información recibida y la presunción de vulneración de derechos accionará el **CIRCUITO DE PROCEDIMIENTOS**⁶:

- **LABRAR ACTA EN TODOS LOS CASOS**
- **Articular con el Equipo de Orientación Escolar – para la aplicación de Guía Federal de Orientaciones (Resol. CFE 217/14) que acompañará durante y después, siguiendo los acuerdos institucionales de intervención.**
- **Elevar por Nota Informe a la Supervisión Escolar solicitando intervención, derivación y/o seguimiento, quien de considerarlo dará parte a órganos judiciales.**

///...5.-

G.T.F.
H. 
R. 
A.

6 BARILARI, Sandra - PROCEDIMIENTOS ESCOLARES SUGERIDOS ANTE LA PRESUNCIÓN DE VIOLENCIA SUFRIDA POR NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES - Este marco normativo y procedimental tiene como antecedente un proceso de trabajo realizado en el sistema educativo de Educación Media y Técnica de la Ciudad de BsAs, con la participación de supervisoras/es, directivos, preceptoras/es, tutoras/es y docentes coordinadores de todas las áreas. Con una dinámica reflexiva conceptual y el abordaje de casuística, desde el Programa Asistencia Socio Educativa (2006)- Al año siguiente fue incorporado como CIRCUITO DE PROCEDIMIENTO en cumplimiento con las Leyes Nacionales 26061 y 26150, en el marco del Pos título de Actualización Académica en Educación Sexual Integral años 2007/08/09/10



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA DEL ORIGINAL "2015 Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

2409

Ministerio de Educación

...///5.-

- Realizar un informe de situación (por presunción de vulneración) cumpliendo con el deber de comunicar⁷ ante la autoridad administrativa⁸, informando por escrito y oportunamente a las Oficinas de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los equipos técnicos de las Oficinas de Defensa de Derechos para su actuación, requieren que la comunicación se acompañe con una descripción escrita de los hechos que hacen presumir la situación de vulneración, que podrá ser presentada en forma sintética, con los siguientes datos:

- Datos completos del/a estudiante y su grupo familiar (domicilio actualizado, teléfono de contacto).
- Situación y circunstancia de la toma de conocimiento y tipo de vulneración.
- Estrategias y actuaciones realizadas desde el colegio.
- Recordar que toda información relativa a la situación y que deba remitirse a cualquier estamento debe ser en sobre cerrado.

Acorde a la Ley 521/00 las Oficinas de Defensa de Derechos ⁹ adoptarán las primeras medidas de protección a fin de resguardar la integridad física y psíquica de las/os niñas, niños o adolescentes afectados.

Las medidas pueden ser:

- de protección integral: Ley 521/00 PARTE 2da. TITULO II
- Brinda resguardo – en el marco de la familia ampliada, comunitario o, en su defecto, en un hogar convivencial a la víctima, manteniendo su vinculación con la escuela, amigos y demás familiares no implicados en la agresión.
- Realiza las presentaciones judiciales de rigor destinadas a la exclusión del hogar de victimario, en los casos que corresponda o de protección excepcional: cuando es preciso separar al niña/o adolescente de su grupo familiar por el involucramiento o complicidad en la situación de violencia.
- Comunica a los familiares del niño, niña o adolescente las medidas adoptadas.
- En todos los casos los equipos están obligados a escuchar la voz del niño/a o adolescente. Cuando hubiere controversia entre sus opiniones y la medida adoptada deberá solicitarse la intervención de un abogado/a a fin de que resguarde ese interés en el expediente judicial o administrativo.

Los equipos intervinientes de ser necesario solicitarán a las instituciones educativas ampliar la información suministrada en relación a la situación expuesta. Asimismo considerarán la comunicación de las acciones realizadas a los establecimientos escolares y otras autoridades pertinentes del ámbito educativo, a fin

///...6.-

G.T.F.
H.
R.
A.

7 Ley 26061 Art.30 DEBER DE COMUNICAR – Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

8 Ley 521 Art. 35 ORGANISMO DE APLICACIÓN Son órganos de aplicación de las políticas de protección integral de derechos: a) Órganos administrativos: Consejo Provincial de la Niñez, adolescencia y familia y las Oficinas de Defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

9 Ley 26061 Art.31 – DEBER DE FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niños o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del funcionario público.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



2409


Ministerio de Educación

.../116.-

de articular acciones y mantener los vínculos del niño/a o adolescente con su entorno.

Cuando directivos, docentes o equipos profesionales de un establecimiento educativo toman conocimiento de alguna forma de maltrato o abuso por parte de personal del mismo, deberán comunicarlo a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación, para que estas tomen las medidas precautorias que eviten que el personal involucrado tenga contacto con los alumnos/as hasta que se compruebe la veracidad de lo sucedido. Asimismo, informarán a las Oficinas de Defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la situación y de lo actuado.

G.T.F.
H. 
R. 
A.


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur